

23286 REAL DECRETO 1143/1990, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Alberto Fernández Lasa.

Visto el expediente de indulto de Alberto Fernández Lasa, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, Sección Primera, en sentencia de 31 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Alberto Fernández Lasa de dos años del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23287 REAL DECRETO 1144/1990, de 14 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Fernández Heredia.

Visto el expediente de indulto de Francisco Fernández Heredia, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Segunda, en sentencia de 21 de marzo de 1988, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Francisco Fernández Heredia la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23288 ORDEN de 3 de julio de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 16 de abril de 1989, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.441, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 16 de abril de 1989, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 24.441, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Medrano, en nombre y representación del demandante Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos, de 31 de octubre de 1979, y, del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de junio de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las mismas se refieren y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar la anulación de la liquidación recurrida por importe de 939.494 pesetas asignadas al ejercicio 1973 por el acta de inspección número 0037452 por el concepto de «Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria» del monte de la dehesa de Quintanar de la Sierra, con todo lo demás consecuente a dicha declaración; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Y cuya confirmación en 16 de abril de 1989 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1987, recaída en el recurso número 24.441, confirmando la misma; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

23289 ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.731, interpuesto por «Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana», por la tarifas de riego y canon de regulación del sistema de riegos del Plan Badajoz.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.731, interpuesto por «Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana», representado por el Procurador señor Esquivias Fernández, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de mayo de 1985, por las tarifas de riego y canon de regulación del sistema de riegos del Plan Badajoz para el año 1977;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.»

Madrid, 25 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23290 ORDEN de 25 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», por la tasa de juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 39.063.320.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Granados Weil, contra la resolución del Tribunal Económico-Adminis-